

Decreto /2026, de , de simplificación y racionalización normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La necesidad de impulsar medidas orientadas a la simplificación y agilización de la actuación administrativa tiene su origen en el marco normativo europeo establecido por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referente a los servicios en el mercado interior. Dicha Directiva introduce principios dirigidos a eliminar cargas innecesarias y a facilitar el acceso y ejercicio de las actividades de servicios, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos, favorecer la actividad económica y promover la modernización de las Administraciones Públicas en sus métodos de actuación y relación con la ciudadanía y las empresas.

Estos principios fueron, como no podía ser de otra manera, progresivamente incorporados al ordenamiento jurídico español, principalmente a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecieron un nuevo modelo de relación administrativa basado en la eficiencia, la seguridad jurídica y el uso generalizado de medios electrónicos.

En este sentido, y en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha incorporado este marco normativo y sus principios inspiradores mediante el desarrollo, entre otra normativa, de los planes anuales de simplificación y reducción de cargas administrativas, la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, y la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación; normativa toda ella que ha supuesto avances significativos en la racionalización de la organización administrativa y en la tramitación de procedimientos.

En este contexto, se aprobó la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, cuyo objeto es promover y garantizar una Administración pública más sencilla, ágil, eficiente y digitalizada.

Para ello, la Ley 4/2025, de 11 de julio regula una serie de medidas de simplificación de los procedimientos administrativos mediante la reducción de cargas administrativas, la reducción de plazos, el establecimiento de silencios administrativos estimatorios y declaraciones responsables y comunicaciones con carácter generalizado, o la creación de unidades de apoyo en los servicios centrales y periféricos. Todo ello con la intención de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía y a las empresas de Castilla-La Mancha.

En este sentido, el presente decreto supone el desarrollo del artículo 3 de la mentada Ley 4/2025, de 11 de julio, que determina que la Administración regional fomentará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la simplificación administrativa, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos.

Específicamente, las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 4/2025, de 11 de julio, regulan la necesidad de realizar una revisión generalizada del sentido del silencio administrativo y de las autorizaciones contenidas en leyes y normativa de desarrollo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la finalidad de regular e intensificar el silencio administrativo estimatorio y las declaraciones responsables y comunicaciones, en todos aquellos procedimientos administrativos que resulte viable legalmente.

Además, la disposición derogatoria única de la Ley 4/2025, de 11 de julio, deroga la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, y la subsiguiente normativa de desarrollo del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazo y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, las citadas normativas continúan en vigor, en todos aquellos procedimientos administrativos que no tuvieran una regulación específica propia, hasta que se proceda a la revisión del silencio administrativo de dichos procedimientos, según la citada disposición adicional primera de la susodicha Ley 4/2025, de 11 de julio.

De esta manera, con el presente Decreto, se pretende cumplir con las previsiones anteriormente indicadas, regulando el plazo y el silencio administrativo estimatorio, tanto de los procedimientos establecidos en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre y el Decreto 22/2015, de 30 de abril, como de aquellos otros que se considera necesario, fruto de la evaluación realizada por las consejerías, según las previsiones de la disposición adicional primera de la Ley 4/2025, de 11 de julio. Indicar a este respecto, que los procedimientos con un plazo superior a seis meses y aquellos otros que cada consejería ha motivado que debe mantenerse el silencio desestimatorio, serán regulados, según las previsiones de los artículos 21.2 y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma inmediata en una norma con rango de Ley.

En concreto, la regulación del plazo de resolución y notificación, y el sentido del silencio administrativo, de los procedimientos en los cuales se considera que debe de mantenerse el régimen de autorización, según las razones de interés general justificadas por las consejerías, se realizará, una parte, en aquellos supuestos donde no existe una regulación procedimental, a través de su inserción en la tabla del Anexo I, y en otras ocasiones, modificando la normativa sectorial específica que los regula.

A su vez, en aquellos otros procedimientos revisados por las consejerías, donde se ha evaluado la posibilidad de cambiar el régimen de autorización por el de declaración responsable y comunicación, se procederá a regular, a través del presente Decreto, dicho régimen administrativo, modificando la correspondiente regulación específica aplicable, siempre y cuando la normativa europea, estatal o con rango de ley lo permita, pues en algunas ocasiones, hasta que no se proceda a la modificación de la correspondiente norma con rango de ley competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como ha ocurrido a través de la reciente Ley 1/2025, de 26 de marzo de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha, en la sección segunda del capítulo primero: medidas de simplificación, no resulta viable legalmente cambiar el régimen de autorización por el de declaración responsable y comunicación.

El Decreto, de esta manera consta de cuatro capítulos, el primero, dedicado a las disposiciones generales donde se expone el objeto y ámbito de aplicación de ley, el segundo donde se refleja en un artículo el plazo y el sentido estimatorio de una serie de procedimientos relacionados en el Anexo I, por materias, y el resto de artículos de este capítulo, se modifican determinados preceptos de la normativa sectorial que regulan el procedimiento, para introducir expresamente el silencio administrativo estimatorio, y en su caso, regular o reducir el plazo de resolución y notificación; un tercer capítulo, donde se sustituye, mediante la modificación de la correspondiente normativa sectorial, el régimen de autorización por el de declaración responsable o comunicación, y un último capítulo cuarto, donde se derogan, total o parcialmente, determinadas disposiciones reglamentarias, al considerarse que su objeto o finalidad ya no se cumple actualmente o se puede conseguir a través de otra metodología administrativa. Se culmina la estructura de este Decreto con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y otra final de entrada en vigor.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen así los principios de necesidad y eficacia, por cuanto resulta necesario actualizar el régimen del silencio administrativo positivo y los plazos de los procedimientos administrativos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y avanzar en la sustitución del régimen de autorización, por el de declaración responsable y comunicación, en aquellos procedimientos en que fuere posible legalmente, y comenzar a racionalizar las disposiciones reglamentarias que integran la vasta compilación normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad, pues la norma, con el rango de decreto, regula el régimen del silencio administrativo positivo y el plazo resolución y notificación de menos de seis meses, y sustituye determinados procedimientos y trámites autorizatorios por una serie de declaraciones responsables y comunicaciones, y deroga determinada normativa desfasada o desactualizada para atender los objetivos de simplificación que se persiguen, así como el principio de seguridad jurídica, pues con la determinación del plazo y del sentido del silencio administrativo, se exhibe ante los ciudadanos, pormenorizadamente, el plazo y las herramientas legales que ostentan las personas interesadas, ante el posible incumplimiento de la Administración Pública de su obligación de resolver en plazo los procedimientos de su competencia.

Por otro lado, se atiende el principio de eficiencia, toda vez que el objetivo de este decreto es contribuir decididamente a la simplificación administrativa y a la mejora en la prestación de los servicios públicos.

Y, por último, el principio de transparencia queda garantizado por cuanto que, durante el procedimiento de elaboración y tramitación se han cumplido los trámites esenciales exigidos en el ordenamiento jurídico, incluidos los de consulta pública previa, audiencia ciudadana y consulta a las consejerías, consejos y comisiones regionales, habiéndose elaborado y emitido los preceptivos informes.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx.

Dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el plazo de resolución y notificación, de seis meses o inferior, y el sentido del silencio administrativo estimatorio, y la conversión de determinados procedimientos y trámites autorizatorios, en declaraciones responsables y comunicaciones, y la derogación total o parcial de aquellas disposiciones reglamentarias que actualmente ya no cumplen su función primigenia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto resulta de aplicación para todos aquellos procedimientos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia para su tramitación, y en los cuales el silencio administrativo y/o el plazo de resolución no se encuentran regulados por la normativa europea, básica y legal de aplicación, así como aquellos otros que se modifique el sentido del silencio administrativo, y en su caso, el plazo de resolución, sobre los que la Administración Autonómica tiene competencia normativa.

2. Asimismo, se aplicará a aquellos trámites y procedimientos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con regulación autorizatoria, sobre los cuales sea viable legalmente su conversión en declaración responsable y comunicación.

CAPÍTULO II

Procedimientos con silencio administrativo estimatorio

Artículo 3. *Silencio administrativo estimatorio y plazo de resolución.*

En los procedimientos establecidos en el Anexo I, ordenados por materias, del presente decreto, la ausencia de resolución y notificación en el plazo establecido en el citado anexo determinará que la solicitud presentada por la persona interesada, se considere estimada por silencio administrativo positivo.

SECCIÓN 1.ª AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Artículo 4. *Modificación del Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.*

El artículo 4 del Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Veterinario o veterinaria autorizada.

1. Las personas titulares de explotaciones ganaderas interesadas propondrán la autorización de un veterinario o veterinaria a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería donde estén ubicadas las explotaciones para las que se solicita la autorización.

2. Las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) podrán tener, además de la persona veterinaria responsable de la ADSG, otro veterinario o veterinaria autorizada de la explotación, para la firma de certificados o documentos exigidos por la normativa veterinaria de Castilla-La Mancha.

3. El transcurso del plazo de dos meses, desde la solicitud de propuesta de autorización, sin dictarse y notificarse la correspondiente resolución expresa, determina que la misma se entienda estimada por silencio administrativo”.

Artículo 5. *Modificación del Decreto 24/2006, de 7 de marzo, regulador de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.*

El apartado cuarto del artículo 5 del Decreto 24/2006, de 7 de marzo, regulador de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá obtenido el reconocimiento como organización interprofesional agroalimentaria por silencio administrativo estimatorio, y se inscribirá de oficio en el Registro”.

Artículo 6. *Modificación del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.*

El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se deroga el apartado cuarto del artículo 6.

Dos. Se incorpora un nuevo apartado sexto al artículo 11, con la siguiente redacción:

“6. Las entidades que hayan sido autorizadas por otras Comunidades Autónomas podrán solicitar su inclusión en el Registro, adjuntando justificación de los datos contemplados en el artículo 12. Transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud, sin notificarse su inscripción, esta se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 7. *Modificación del Decreto 71/2020, de 9 de noviembre, por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria.*

El Decreto 71/2020, de 9 de noviembre, por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Plazo de resolución del procedimiento de autorización para el uso de la marca de garantía “Campo y Alma”.

El procedimiento para la concesión o denegación de la utilización de la marca de garantía “Campo y Alma” se dictará y notificará en un plazo no superior a tres meses. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a la persona solicitante para entender estimada la autorización para el uso de la marca”.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional cuarta. Procedimiento para la selección de entidades colaboradoras en potencial vitícola.

1. Las entidades que quieran ser Entidades Colaboradoras en materia de Potencial Vitícola, presentarán la correspondiente solicitud, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), indicándose que cumplen los requisitos del artículo 2 y 3 de la Orden 107/2020, de 29 de julio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para la presentación de solicitudes de potencial vitícola.

2. El procedimiento para seleccionar a las entidades colaboradoras en potencial vitícola se resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, sin notificarse la correspondiente resolución, se considera estimada por silencio administrativo.

3. Para poder comenzar a prestar sus servicios, la entidad colaboradora en potencial vitícola tendrá que presentar, además, con posterioridad a la estimación de su solicitud, la correspondiente documentación que acredite los requisitos de las letras a) y d) del apartado 1 del artículo 3 y la suscripción del convenio de Entidad Colaboradora en Potencial Vitícola (EPV) cuyo modelo figura como Anexo II de la Orden 107/2020, de 29 de julio”.

Tres. Se añade una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional quinta. Procedimiento para la designación de organismos, instituciones y entidades organizadoras de cursos de manipulador de productos fitosanitarios.

Las solicitudes para la designación de organismos, instituciones o entidades a los efectos de su homologación y sus modificaciones, para impartir cursos de manipulador de productos fitosanitarios, previstas en el artículo 6 de la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional, se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el referido plazo máximo, sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, determinará que la solicitud se considere estimada por silencio administrativo”.

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional sexta. Procedimiento para la expedición, convalidación y renovación del carné de manipulador de productos fitosanitarios.

1. El procedimiento para la expedición del carné de manipulador de productos fitosanitarios previsto en la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional, se resolverá por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de sanidad vegetal, y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el referido plazo máximo, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, debiendo de expedirse el correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios, en cualquiera de los niveles reconocidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, con el formato y el contenido indicado en el anexo V de dicho Real Decreto.

2. Para la expedición de un duplicado del carné de manipulador de productos fitosanitarios, bastará con la solicitud de la persona interesada, donde se autorice la comprobación de su identidad, en el supuesto de personas físicas que no la presentaren por medios electrónicos y se adjunte el justificante del pago de la correspondiente tasa.

3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, podrán solicitar la convalidación del carné de manipulador de productos fitosanitarios. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud, sin haberse notificado su convalidación, se considerará estimada la misma por silencio administrativo.

4. Una vez superado el curso de renovación, la persona interesada presentará la correspondiente solicitud de renovación del carné de manipulador de productos fitosanitarios, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), a la que se acompañará, en su caso, el justificante de pago de la tasa correspondiente. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de sanidad vegetal emitirá y notificará en el plazo máximo de tres meses el nuevo carné que tendrá una validez de otros diez años. Transcurrido el plazo de tres meses sin la emisión y notificación del correspondiente carné renovado, el mismo se entenderá estimado por silencio administrativo, estando obligada la Administración a su expedición. Estas solicitudes de renovación también podrán ser tramitadas por la entidad organizadora del curso de renovación”.

Cinco. Se añade una nueva disposición derogatoria única, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición derogatoria única.

Se deroga el apartado cuarto del artículo 8, el apartado quinto del artículo 9, el apartado segundo del artículo 10, el artículo 11 y el Anexo V de la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional. Asimismo se deroga el artículo 5 de la Orden 107/2020, de 29 de julio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para la presentación de solicitudes de potencial vitícola y el apartado cuarto del artículo 9 del Anexo I del Reglamento de uso de la marca de garantía Campo y Alma, de la Orden 119/2021, de 22 de julio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se publica el Reglamento de uso de la marca de garantía Campo y Alma y se establece el modelo de solicitud de autorización del uso de esta marca”.

Artículo 8. *Modificación del Decreto 67/2021, de 1 de junio, por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 67/2021, de 1 de junio, por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se incluye un nuevo apartado cuarto al artículo 32, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“4. Las entidades establecidas en el apartado anterior deberán solicitar la correspondiente autorización para la enajenación o permuta de los terrenos sobrantes de que fueren adjudicatarias de la masa común

de la respectiva zona de concentración parcelaria. Transcurrido el plazo de tres meses sin el dictado de la correspondiente resolución, la solicitud de enajenación o permuta se entenderá autorizada por silencio administrativo estimatorio”.

Dos. El artículo 45 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 45. Transmisiones de derechos y permutas.

1. Las transmisiones o modificaciones de derechos que se perfeccionen y acrediten hasta un mes antes de que el Acuerdo sea firme en vía administrativa se incluirán en el proceso, con subrogación del nuevo propietario o propietaria en el lugar del anterior.

2. Las solicitudes de permutas de fincas de reemplazo que contengan la conformidad de todas las personas interesadas, precisarán de la autorización del órgano directivo competente en materia de desarrollo rural para su incorporación al acuerdo de concentración parcelaria con anterioridad a su firmeza en vía administrativa. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de permuta, sin que se dicte la correspondiente resolución, la misma se entenderá estimada por silencio administrativo”.

Dos. Se adiciona una nueva disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Exclusión de fincas de concentraciones parcelarias y zonas regables.

Aquellas personas interesadas que soliciten al órgano gestor correspondiente una certificación de exclusión de sus fincas de una concentración parcelaria o de una zona regable, tendrán derecho a que se les expida dicha certificación de exclusión, si transcurridos tres meses, contados desde su presentación en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se les notifica de forma motivada expresamente lo contrario”.

SECCIÓN 2.^a BIENESTAR SOCIAL

Artículo 9. *Modificación del Decreto 44/2005, de 19 de abril, sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional.*

Los apartados primero y segundo del artículo 11 del Decreto 44/2005, de 19 de abril, sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional, quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La solicitud de acreditación por parte de una Entidad, tanto si se ha solicitado informe previo como si no, dará lugar al correspondiente procedimiento administrativo en el que se comprobarán todos los requisitos previstos en este Decreto. La Dirección General con competencias en materia de Familia, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la presentación de la solicitud, otorgará o denegará la acreditación según los requisitos y circunstancias previstos en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

2. Transcurrido el plazo citado sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud”.

SECCIÓN 3.ª CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL, HÍDRICA, INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y DE RECURSOS MINEROS

Artículo 10. *Modificación del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial.*

El Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 43. Plan de repoblaciones.

1. Anualmente la Consejería que ostente las competencias en materia de pesca establecerá un plan de repoblaciones, sueltas e introducciones dirigido a la restauración o sostenimiento de poblaciones, mantenimiento de aguas de pesca intensiva o nueva instalación de poblaciones respectivamente, para las aguas que gestione directamente. El Plan de repoblación se someterá a lo dispuesto en los Planes de Gestión y Planes Técnicos. A través de la Orden de Vedas podrán establecerse los vedados temporales o limitaciones al ejercicio de la pesca necesarios para asegurar el éxito de las repoblaciones, sueltas e introducciones.

2. Para la realización de las repoblaciones previstas en el Plan Técnico de cotos en régimen de concesión y aguas de pesca en régimen privado, así como para cualquier introducción de animales en el medio acuático, se precisará autorización previa de la Delegación Provincial correspondiente, en la que se fijarán las condiciones particulares para su realización. Trascurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de repoblación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente autorización expresa, la misma se considerará estimada por silencio administrativo, según el condicionado del correspondiente Plan Técnico previamente aprobado.

3. No podrán ser autorizadas introducciones en el medio acuático de ejemplares procedentes de instalaciones o zonas donde se haya detectado la existencia de enfermedades de declaración obligatoria, salvo en los casos en que la introducción no conlleve ningún riesgo para la fauna acuática o el mantenimiento del estatuto sanitario de la zona según la normativa de la Unión Europea, circunstancia que deberá justificarse en la correspondiente autorización.

4. En ningún caso se autorizarán introducciones en el medio acuático de ejemplares, huevos o gametos procedentes de explotaciones o zonas no autorizadas de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. En el condicionado de estas autorizaciones figurará la obligatoriedad de notificar a la Delegación Provincial correspondiente la fecha, hora y lugar previstos para iniciar la repoblación con una antelación mínima de siete días, para el debido control de las mismas.

5. Las repoblaciones para restauración de poblaciones en un tramo determinado deberán realizarse con ejemplares cuyas características genéticas y origen fije el Catálogo de Recursos Genéticos. Esta limitación se recogerá en los Planes Técnicos y autorizaciones particulares. Los Planes Anuales de Repoblación y los Planes Técnicos deberán justificar la necesidad de las sueltas e introducciones, y demostrar la admisibilidad de su impacto sobre la biocenosis, centrándose en particular sobre la pureza genética, sanidad y densidad de las poblaciones de las especies autóctonas”.

Dos. El artículo 63 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 63- Declaración.

1. La Consejería con competencias en materia de pesca podrá declarar como colaboradoras a aquellas asociaciones deportivas de personas pescadoras que se comprometan al desarrollo de un programa de colaboración con la misma, según lo dispuesto en el presente capítulo y cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer su sede social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Ser de carácter abierto y no lucrativo.

c) Comprender entre sus fines la colaboración con la Consejería con competencias en materia de pesca en la conservación, desarrollo y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola a través de alguna de las acciones siguientes:

1º. La restauración en aguas libres de poblaciones de especies objeto de pesca o sus hábitats, y promoción de la pesca sin muerte.

2º. La formación deportiva y educación ambiental de las personas pescadoras.

d) Comprometerse a facilitar el acceso a la asociación de las personas pescadoras ribereñas, en los tramos que puedan gestionar en concesión, mediante la supresión de la cuota de inscripción, otorgándoles tras su ingreso los mismos derechos y obligaciones que tengan el resto de las personas asociadas.

e) Comprometerse a excluir de la Asociación a las personas pescadoras sancionadas con inhabilitación para la obtención de licencia de pesca por resolución administrativa.

f) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

g) Haber cumplido previamente un programa de colaboración con la Consejería con competencias en materia de pesca, según lo dispuesto en los artículos del presente capítulo.

2. La solicitud para la declaración como sociedad colaboradora deberá ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse expresamente la declaración, la misma se entenderá estimada por silencio administrativo”.

Artículo 11. *Modificación del Decreto 299/2003, de 4 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial y la creación del Registro Autonómico de las instalaciones acogidas a dicho régimen.*

El Decreto 299/2003, de 4 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial y la creación del Registro Autonómico de las instalaciones acogidas a dicho régimen, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Modificación y derecho de acceso y rectificación.

1. Las solicitudes de modificación de los datos inscritos en el Registro se resolverán y notificarán en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el citado plazo, sin notificarse la anotación de la modificación solicitada, la misma se considerará efectuada por silencio administrativo estimatorio.

2. Las solicitudes de consulta, acceso y rectificación de los datos contenidos en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial serán solicitadas por los titulares ante el órgano directivo autonómico competente en materia de industria”.

Dos. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Cancelación de inscripciones.

1. Procederá la cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial en los siguientes casos:

a) Cese de la actividad como instalación de producción en Régimen Especial.

b) Anulación o revocación de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen.

c) El incumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general por la legislación básica vigente en la materia, así como los exigidos por el presente Decreto. En este supuesto será necesaria la previa instrucción del expediente de cancelación correspondiente, con audiencia de la persona titular de la instalación interesada.

2. En los supuestos de solicitud de cese de la actividad como instalación de producción en régimen especial, se procederá a notificar la cancelación de la inscripción en el Registro en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse la cancelación de la inscripción, el cese de la actividad y su cancelación en el Registro se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 12. *Modificación del Decreto 73/2017, de 10 de octubre, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería.*

El Decreto 73/2017, de 10 de octubre, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, se modifica en los siguientes términos:

Uno. La disposición adicional, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional. Autorizaciones excepcionales de vuelo.

1. Con objeto de posibilitar la formación y actitud para la cría de los progenitores, la Consejería competente en materia de caza podrá autorizar prácticas de vuelo con ejemplares de rapaces, cuya especie no esté incluida en la sección cetrera del anexo I del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

2. Las solicitudes de vuelo serán presentadas, según el modelo establecido disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud, sin haberse notificado expresamente la autorización excepcional de vuelo, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Dos. Se deroga el formulario establecido en el Anexo III.

Artículo 13. *Modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha.*

La denominación y el apartado primero del artículo 24 del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 24. Cambio de titularidad.

1. Los cambios de titularidad de las autorizaciones otorgadas a las estaciones de ITV se realizarán, previa solicitud de cambio de titularidad y posterior resolución y notificación dictada por el órgano directivo competente en materia de industria en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado el cambio de titularidad solicitado, el mismo se entenderá concedido por silencio administrativo estimatorio”.

SECCIÓN 4.ª ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

Artículo 14. *Modificación del Decreto 17/2010, de 6 de abril, por el que se crea el Registro de Técnicos de Nivel Intermedio y Superior en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

El artículo 5.5 del Decreto 17/2010, de 6 de abril, por el que se crea el Registro de Técnicos de Nivel Intermedio y Superior en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción será de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de inscripción por silencio administrativo”.

Artículo 15. *Modificación del Decreto 214/2015, de 3 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 214/2015, de 3 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado primero del artículo 75, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El encargado del registro procederá a legalizar los libros en el plazo de diez días desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse denegación expresa de la solicitud de legalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, la legalización se entenderá estimada por silencio administrativo”.

Dos. El apartado primero del artículo 89, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La autoridad administrativa de la que dependa la unidad del registro de cooperativas competente deberá resolver y notificar cualquier solicitud de calificación previa en el plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse denegación expresa, de conformidad con la previsión del apartado cuarto del presente artículo, la calificación previa se entenderá estimada por silencio administrativo”.

Artículo 16. *Modificación del Decreto 42/2018, de 19 de junio, por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.*

El apartado quinto del artículo 7 del Decreto 42/2018, de 19 de junio, por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de seis meses desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de adhesión. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá la solicitud de adhesión estimada por silencio administrativo”.

SECCIÓN 5.ª EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 17. *Modificación del Decreto 73/1999, de 22 de junio, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.*

Se incorpora una disposición adicional segunda al Decreto 73/1999, de 22 de junio, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda: silencio administrativo en la expedición de carnés de la juventud.

La solicitud de expedición de los diferentes tipos de carnés de la juventud regulados en la normativa Castilla-La Mancha, se considerará estimada, si en el plazo de 15 días no se dicta y notifica resolución motivada denegatoria. El transcurso de dicho plazo otorga a la persona solicitante el derecho a la expedición del carné de juventud solicitado, siempre y cuando se hubiere sufragado previamente la correspondiente tasa, en su caso”.

Artículo 18. *Modificación del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en Castilla-La Mancha.*

El apartado cuarto del artículo 11 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“4. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de educación procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución de autorización, una vez comprobado que el centro reúne los requisitos mínimos normativamente establecidos, en el plazo máximo de cuatro meses, contados desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo, sin la notificación de la correspondiente resolución, la autorización solicitada se entenderá estimada por silencio administrativo.

En la resolución por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de una Escuela de Música y Danza constarán los datos siguientes:

- a) Titular del centro.
- b) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
- c) Denominación genérica.
- d) Denominación específica.
- e) Enseñanzas que se autorizan”.

Artículo 19. *Modificación del Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 14, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que las actividades de formación permanente organizadas por estas entidades puedan ser reconocidas a los efectos establecidos en el capítulo V de este Decreto. En concreto se comprobará el cumplimiento de los requisitos de admisión de las solicitudes y, cuando sea necesario, requerirá de los solicitantes que completen la documentación preceptiva o que subsanen las deficiencias detectadas en la solicitud o en el diseño de la actividad, procediendo, una vez comprobado, a notificar personalmente, la Resolución de reconocimiento en el plazo máximo de tres meses, especificando que la misma está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que asume la entidad interesada. Transcurrido el citado plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Dos. La disposición derogatoria, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, la Orden de 03-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se definen las funciones y se regula la organización de los Centros de Profesores y de Recursos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el artículo 6.1 de la Orden de 8/10/2008, por la que se regula la homologación, la convocatoria, el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario”.

Artículo 20. *Modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.*

La disposición derogatoria única del Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, y el artículo 13.5 de la Orden 80/2017, de 25 de abril, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto”.

SECCIÓN 6.ª HACIENDA, ADMINISTRACIÓN LOCAL, PROTECCIÓN CIUDADANA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 21. *Modificación del Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Los apartados dos y cinco del artículo 6, quedan redactados en los siguientes términos:

“2. En el caso de actividades temporales, incluidas las realizadas en centros, establecimientos, dependencias y espacios que dispongan de autorización para una actividad diferente de la que se pretende realizar, e incluidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, el titular de la actividad temporal tiene la obligación de elaborar e implantar un plan de autoprotección, solicitando su inscripción en el Registro con una anterioridad de al menos diez días de la fecha de inicio de la actividad.

5. Las solicitudes de inscripción, modificación o cancelación registral deberán ser resueltas y notificadas, por el órgano competente encargado del Registro, en un plazo no superior a dos meses desde su presentación. Transcurrido el plazo establecido sin que fuese notificada resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud”.

SECCIÓN 7.ª SANIDAD

Artículo 22. *Modificación del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos.*

El Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 7, queda redactado en los siguientes términos:

“7. Si por cualquier causa, salvo que esta fuese imputable al propio interesado, no se resolviese la petición dentro del plazo marcado en el artículo anterior, transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo.

Dos. El apartado 1 del artículo 13, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las oficinas de farmacia, a solicitud de su titular, serán acreditadas por la Consejería de Sanidad para elaborar – cuando proceda -, conservar, dispensar y administrar la medicación utilizada en los tratamientos regulados en el presente decreto.

El procedimiento de acreditación de las oficinas de farmacia será establecido por Orden de la Consejería con competencias en materia de Sanidad.

El plazo para resolver y notificar al solicitante será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 23. *Modificación del Decreto 306/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia que se regula en el art 2.8 del Real Decreto 823/2008.*

El Decreto 306/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia que se regula en el art 2.8 del Real Decreto 823/2008, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 3 del artículo 5, queda redactado en los siguientes términos:

“3. La resolución del procedimiento corresponderá al Director General competente en materia de ordenación farmacéutica. El plazo para resolver y notificar será de treinta días hábiles, a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo. La relación de oficinas de farmacia cuya solicitud haya sido resuelta favorablemente será comunicada a la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, a la Mutualidad General Judicial, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia correspondiente”.

Artículo 24. *Modificación del Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.*

El Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 5 del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Las modificaciones sobre el horario mínimo oficial contempladas en el presente artículo, tanto por iniciativa de los titulares de oficina de farmacia como de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se remitirán a los Servicios Periféricos competentes en materia de sanidad para su aprobación por el Coordinador Provincial, quien resolverá la solicitud y la notificará al interesado en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo. Dichas modificaciones tendrán una permanencia mínima de seis meses y serán efectivas a partir del día uno del siguiente trimestre natural”.

Artículo 25. *Modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.*

El Decreto 66/2017, de 17 de octubre, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 5 del artículo 5, que da redactado en los siguientes términos:

“5. El plazo de resolución del expediente será de dos meses, contado desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Junta de Comunidades o, en su caso, en el registro único de la misma. En el supuesto de no recibir la resolución en dicho plazo, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud”.

Artículo 26. *Modificación del Decreto 76/2017, de 17 de octubre, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.*

El Decreto 76/2017, de 17 de octubre, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 1 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La resolución concediendo o denegando el reconocimiento de interés sanitario o sociosanitario de la actividad será efectuada por el titular de la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad y será notificada a la entidad solicitante en el plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud o, en su caso, de la información complementaria requerida, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 27. *Modificación del Decreto 5/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la autorización sanitaria para la práctica de actividades relacionadas con el proceso de donación-trasplante en Castilla-La Mancha.*

El Decreto 5/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la autorización sanitaria para la práctica de actividades relacionadas con el proceso de donación-trasplante en Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 3 del artículo 25, queda redactado en los siguientes términos:

“3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de autorización será de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 28. *Modificación del Decreto 11/2019, de 18 de marzo, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.*

El Decreto 11/2019, de 18 de marzo, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 8, queda redactado en los siguientes términos:

“3. La señalización de las oficinas de farmacia deberá ser mediante una cruz de malta o griega, de color verde, que se situará, como mínimo, en la fachada principal y, como máximo, tantas como a calles distintas den las fachadas de las oficinas de farmacia. Podrá autorizarse por la persona titular de la Delegación

Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad de la provincia correspondiente, en adelante Delegación Provincial, con carácter excepcional, la instalación de carteles indicadores de la oficina de farmacia, en ubicación y números distintos a los especificados en el párrafo anterior, por razón de las especiales dificultades de localización o visibilidad de la oficina de farmacia. La Delegación Provincial resolverá la solicitud y la notificará al interesado en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Dos. El apartado 5 del artículo 17, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial resolver las solicitudes de autorización de regente y notificar al interesado en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Tres. El apartado 1 del artículo 42, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Una vez levantada el acta de inspección en la que conste que la oficina de farmacia reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, la persona titular de la Delegación Provincial, resolverá la autorización de funcionamiento y la notificará al interesado en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 44, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las solicitudes se resolverán por la persona titular de la Delegación Provincial y se notificarán al interesado en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Cinco. El apartado 4 del artículo 62, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Las solicitudes de cierre temporal serán resueltas por la persona titular de la Delegación Provincial y notificadas al interesado en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Seis. El apartado 5 del artículo 65, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Las autorizaciones de cierre temporal forzoso hasta la reconstrucción del edificio se resolverán por la persona titular de la Delegación Provincial en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Siete. El apartado 5 del artículo 66, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Las autorizaciones de cierre temporal forzoso por pérdida de disponibilidad del local se resolverán por la persona titular de la Delegación Provincial en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Ocho. El artículo 71, queda redactado en los siguientes términos:

“Se iniciará de oficio el expediente de cierre definitivo de la oficina de farmacia en los casos establecidos en este decreto, así como en los supuestos previstos en los apartados a), excepto para el caso de renuncia del titular, y c) del artículo 69.

La persona titular de la Delegación Provincial resolverá el expediente de cierre definitivo previa audiencia a los interesados indicando expresamente la causa y la fecha del cierre.

En los casos no prevista el inicio de oficio, la persona titular de la Delegación Provincial resolverá y notificará al interesado el expediente de cierre definitivo en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Nueve. El apartado 3 del artículo 80, queda redactado en los siguientes términos:

“3. La petición del alcalde del municipio al que pertenezca el núcleo de población donde se pretende instalar el botiquín se dirigirá a la Delegación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 3.2. La persona titular de la Delegación Provincial en el plazo de un mes dictará resolución de inicio del procedimiento o notificará la denegación al peticionario con los motivos por los que no procede la iniciación, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo. La petición inicial debe incluir el núcleo de población, municipio, provincia y zona farmacéutica a la que pertenece el botiquín y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del pleno del ayuntamiento en el que se decide presentar la solicitud.
- b) Indicación de si el ayuntamiento solicitante dispone de local para la instalación del botiquín.

De ser así, deberán aportar la documentación relativa al mismo:

1º Justificación documental de la disponibilidad jurídica.

2º Plano de situación en el que señale con exactitud su emplazamiento.

3º Plano del local realizado por técnico competente con indicación de la superficie útil de que dispone, el detalle de su distribución y las características de los accesos desde la vía pública, en el que se especifique expresamente el cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Si se designase un local que no reuniese las condiciones exigidas o su ubicación se considerase que no es idónea, se requerirá al ayuntamiento para que, en el plazo de diez días, designe otro local.

c) Si se solicita un botiquín de temporada, que se ajustará a lo establecido en el artículo 74.2, se indicará el plazo para el que se solicita su funcionamiento y se presentará acreditación del incremento poblacional de temporada experimentado en el núcleo designado.

Para el cómputo de la población de temporada se deberá tener en cuenta los alojamientos por vivienda de segunda residencia (a computar cuatro plazas por vivienda), plazas hoteleras y plazas de camping del núcleo propuesto, debidamente probadas, en el primer caso, mediante certificación del ayuntamiento y, en los dos restantes, mediante certificación del Organismo competente”.

Diez. Añade un apartado 4 al artículo 84, queda redactado en los siguientes términos:

“4. La Delegación Provincial resolverá la solicitud y notificará al interesado en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Once. El apartado 4 del artículo 85, queda redactado en los siguientes términos:

“4. La persona titular de la Delegación Provincial resolverá la solicitud y la notificará al interesado en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Doce. El apartado 2 del art 86, queda redactado en los siguientes términos:

“2. El farmacéutico titular podrá solicitar el cierre temporal o definitivo de un botiquín, dicha solicitud se presentará conforma a lo establecido en el artículo 3.2. La persona titular de la Delegación Provincial resolverá la solicitud y la notificará al interesado en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo.

En la solicitud de cierre temporal, el farmacéutico indicará la causa del cierre y el periodo del mismo, que no será superior a tres meses”.

Artículo 29. *Modificación del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla- La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria.*

El Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla- La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria, se modifica en los siguientes términos:

Único. El apartado 8 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“8. En los procedimientos de autorización, la resolución se dictará y notificará a la persona interesada en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 30. *Modificación del Decreto 22/1986, de 1 de abril, por el que se regulan las competencias y facultades de la Consejería de Política Territorial respecto del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo y Vivienda.*

El artículo 42 del Decreto 22/1986, de 1 de abril, por el que se regulan las competencias y facultades de la Consejería de Política Territorial respecto del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo y Vivienda, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El adjudicatario no podrá enajenar o gravar la parcela o terreno hasta tanto no haya terminado la edificación, sin la autorización del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de urbanismo.

2. De igual forma, será requisito necesario para hipotecar los terrenos, obtener de forma previa la correspondiente autorización del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de urbanismo, cuando la hipoteca se constituya en garantía de préstamos para llevar a cabo las edificaciones, ya sea a favor de Entidades de Crédito o de Cajas de Ahorro, teniendo dichas hipotecas carácter preferente sobre las condiciones resolutorias.

3. El plazo para resolver y notificar las solicitudes de autorización establecidas en los apartados primero y segundo anteriores, será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse la correspondiente resolución de autorización, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 31. *Modificación del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública.*

El Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo del artículo 23, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las personas promotoras y arrendadoras de viviendas con protección pública deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de vivienda, el contrato privado o título de adjudicación para su visado en el plazo de un mes desde su otorgamiento.

Las Delegaciones Provinciales visarán, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud de visado en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la copia electrónica auténtica del contrato o título de adjudicación, remitiendo a continuación una copia visada a la persona solicitante y otra a la persona compradora, adjudicataria o arrendataria. La denegación del visado deberá ser notificada a las partes interesadas con indicación de las causas que lo motivan. El transcurso del plazo de tres meses sin procederse a visar el contrato o título de adjudicación presentado, otorgará a la persona solicitante y a terceras interesadas, el derecho a que la documentación sea visada favorablemente por silencio administrativo estimatorio”.

Dos. El artículo 27 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 27. Conservación. Obras menores.

1. Los propietarios de vivienda con protección pública, vendrán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación haciendo las obras para su reparación y mantenimiento tanto de la vivienda en sí como de los elementos comunes del inmueble donde se encuentren ubicadas las viviendas, en proporción a su cuota de participación.

2. Los arrendatarios o usuarios de estas viviendas velarán por el buen uso y mantenimiento de las mismas, respondiendo de ello y asumiendo las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arrendamiento Urbanos, y lo establecido específicamente de acuerdo con el régimen al que pertenezca la vivienda.

3. Aquellas personas propietarias, en régimen de precio aplazado o acceso diferido, arrendadoras o usuarias de vivienda con protección pública, que requieran la realización, a su costa, de obras menores de reparación o mantenimiento, deberán solicitar, previamente a su realización, a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de vivienda donde se sitúe el inmueble, su autorización, debiendo de adjuntar el registro de la presentación de la pertinente declaración responsable ante el ayuntamiento respectivo o licencia de obra menor, en su caso. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de autorización, sin que se haya emitido y notificado la correspondiente resolución, la misma se entenderá estimada por silencio administrativo”.

Tres. El artículo 30, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La percepción de cantidades anticipadas por los promotores o gestores durante el período de la construcción, una vez otorgada la calificación y/o declaración provisional, requerirá la previa autorización de las Delegaciones Provinciales con competencias en materia de vivienda, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

a) Contrato de seguro conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

b) Ser propietario de los terrenos o, de no ser así, acreditar el derecho que faculte al promotor para realizar la construcción.

c) Que el número de futuros adquirentes no sea mayor que el de las viviendas declaradas o calificadas provisionalmente.

d) Que las cantidades anticipadas se apliquen únicamente a la construcción de las viviendas, siendo ingresadas en cualquier establecimiento bancario o Caja de Ahorro a disposición del promotor, con distinción de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al mismo.

e) Que en los contratos que otorguen para formalizar las entregas a cuenta se haga constar de manera indubitada la cuantía de las mismas, los plazos en que han de ser satisfechas, la cuenta especial de la entidad bancaria o Caja de Ahorros en que ha de verificarse el ingreso y la garantía que haya sido constituida por el promotor de acuerdo con la letra a) de este apartado.

2. El transcurso del plazo de tres meses, sin que se notifique a la persona promotora o gestora la correspondiente resolución de autorización, determinará que la percepción de cantidades a cuenta solicitadas se considere estimada por silencio administrativo”.

Cuatro: Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 51, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“5. Las personas titulares de una vivienda con protección pública que pretendan la amortización anticipada del pago aplazado del precio de adquisición deberán solicitar a las Delegaciones Provinciales competentes en materia de vivienda la pertinente autorización. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud,

sin emitirse y notificarse la correspondiente autorización, determinará que la misma se entienda otorgada por silencio administrativo”

Cinco. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53. Revisión de la renta.

1. La renta inicial será actualizada anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice General Nacional del Índice de Precios de Consumo.

2. La persona arrendataria podrá solicitar una reducción del importe de la renta, conforme a la legislación vigente sobre vivienda protegida. Transcurrido el plazo de tres meses, sin notificarse la correspondiente resolución, la persona interesada podrá considerar estimada su solicitud por silencio administrativo”.

Seis. El apartado segundo del artículo 61, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Dicha transmisión sólo podrá efectuarse a personas que reúnan los requisitos necesarios para acceder a las viviendas con protección pública promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual, el vendedor deberá solicitar previamente a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de vivienda, autorización de la transmisión y del precio máximo a percibir, acompañando la documentación que acredite que el comprador reúne los requisitos exigidos. El transcurso del plazo de tres meses, sin que se notifique a la persona vendedora resolución expresa, determinará que la solicitud de transmisión presentada resulta estimada por silencio administrativo.

El ofrecimiento para el ejercicio del derecho de tanteo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 26, podrá hacerse simultáneamente a la solicitud de la autorización anteriormente mencionada, condicionada a su obtención, o bien una vez concedida ésta”.

Artículo 32. Modificación del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

El Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se adiciona un nuevo apartado sexto, al artículo 52, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“6. Las edificaciones próximas a las carreteras cuya línea de edificación se encuentre dentro de la zona de protección precisarán de autorización de la consejería competente en materia de carreteras para su construcción. El plazo para resolver y notificar dicha autorización será de cuatro meses”.

Dos. El artículo 59 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 59. Plazo para resolver y silencio administrativo estimatorio.

1. El plazo para resolver y notificar cualquier solicitud de autorización prevista en este reglamento será de tres meses, salvo que se regule de manera específica otro distinto.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero anterior, sin notificar a la persona interesada solicitante la correspondiente resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo, salvo que por una norma con rango de Ley se establezca el silencio como desestimatorio”.

Tres. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 81, con la siguiente redacción:

“3. El plazo para resolver y notificar la solicitud de autorización de cerramientos prevista en el presente artículo es de cuatro meses”.

Artículo 33. *Modificación del Decreto 6/2022, de 25 de enero, por el que se regula el depósito de fianzas y el Centro Regional de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 6/2022, de 25 de enero, por el que se regula el depósito de fianzas y el Centro Regional de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado primero del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La resolución por la que se conceda o se deniegue el régimen especial de concierto se dictará por el órgano directivo con competencias en materia de vivienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigibles, debiéndose notificar a la persona interesada solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El transcurso del citado plazo, sin notificarse de forma expresa la correspondiente resolución, determina que la solicitud de aplicación del régimen especial de concierto se considere concedida por silencio administrativo”.

Dos. El apartado tercero del artículo 17, queda redactado en los siguientes términos:

“3. El órgano directivo con competencias en materia de vivienda tomará razón de la modificación del concierto presentada y notificará la pertinente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El transcurso del citado plazo, sin notificarse de forma expresa la correspondiente resolución sobre la modificación presentada, determinará que la misma se considere concedida por silencio administrativo”.

Tres. El apartado cuarto del artículo 18, queda redactado en los siguientes términos:

“4. El cese, a solicitud de la persona o entidad arrendadora, en el régimen especial de concierto se declarará mediante resolución de la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, que deberá ser notificada en el plazo máximo de tres meses a la persona titular del concierto. Transcurrido el citado plazo, sin notificarse la correspondiente resolución, se entenderá finalizado el régimen especial de concierto por silencio administrativo estimatorio”.

CAPÍTULO III

Declaraciones responsables y comunicaciones

SECCIÓN 1.ª AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Artículo 34. *Modificación del Decreto 94/2021, de 21 de septiembre, por el que se crea el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.*

Se incluye una disposición derogatoria en el Decreto 94/2021, de 21 de septiembre, por el que se crea el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria. Régimen de destilación de subproductos.

Se deroga el apartado quinto del artículo 10 de la Orden 23/2024, de 14 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se regula la obligación de retirada de los subproductos de la vinificación, se precisan las bases reguladoras de las ayudas a la destilación de subproductos de la vinificación en Castilla-La Mancha establecida en la Intervención Sectorial del Vino para el periodo 2024-2027”.

SECCIÓN 2.^a BIENESTAR SOCIAL

Artículo 35. *Modificación de la Orden de 29/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad.*

La Orden de 29/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

“5. La expedición de duplicados de tarjetas se realizará previa presentación de declaración responsable en la que deberá constar el motivo por el que se solicita”.

Artículo 36. *Modificación de la Orden 168/2018, de 26 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la obtención y el uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años.*

La Orden 168/2018, de 26 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la obtención y el uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica al apartado 1 del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

“1. Esta orden tiene por objeto regular la concesión y uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años. Los beneficios económicos que conlleva el uso de la tarjeta, se determinarán por la Consejería competente en materia de transportes, y se circunscribirán a los viajes regulares que tengan origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y al uso de los servicios de empresas de SRTV designadas por tal Consejería”.

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Requisitos de las personas solicitantes.

1. Para tener derecho a la Tarjeta Dorada de transporte, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en un municipio de Castilla-La Mancha.
- b) Tener cumplidos 65 años.

2. Los requisitos para su obtención podrán ser consultados y comprobados por la Administración autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de la declaración responsable para la obtención de la Tarjeta Dorada de transporte implicará, la autorización de los interesados para que la Administración regional pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la correcta expedición del documento, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos”.

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Obtención de la tarjeta, lugar de presentación y vigencia.

1. La obtención de la tarjeta se realizará mediante la presentación de una declaración responsable por la persona interesada o por quien ejerza su representación legal.

2. La expedición de la tarjeta no supondrá coste para la persona usuaria.

3. La declaración responsable se dirigirá a la persona titular de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia de atención a personas mayores en la que resida la persona interesada y se presentará en el modelo normalizado que figura en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>). El plazo de presentación de la declaración responsable estará abierto de forma permanente.

4. La declaración responsable podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de atención a personas mayores o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La vigencia de la Tarjeta Dorada de transporte será indefinida mientras se mantengan los requisitos que dan lugar a su obtención”.

Cuatro. Se derogan los artículos 5 y 6 de la Orden 168/2018, de 26 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la obtención y el uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años.

SECCIÓN 3.ª CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL, HÍDRICA, INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y DE RECURSOS MINEROS

Artículo 37. *Modificación del Decreto 13/2022, de 22 de febrero, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.*

El artículo 8.3 del Decreto 13/2022, de 22 de febrero, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las entidades locales que quieran adherirse a la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha, deberán de presentar una declaración responsable, dirigida al órgano gestor con competencias en materia de Agenda 2030, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), mediante la cual se comprometan a cumplir los requisitos y condiciones exigibles para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030”.

SECCIÓN 4.ª ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

Artículo 38. *Modificación del Decreto 119/2009, de 25 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la obtención del Carné de Artesano y el Título de Empresa Artesana de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 119/2009, de 25 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la obtención del Carné de Artesano y el Título de Empresa Artesana de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los requisitos para la obtención del título de empresa artesana son los siguientes:

- a) Que la actividad artesana que realice la empresa constituya el objeto principal de la misma.
- b) Que, en el supuesto de empresario individual, se encuentre en posesión del Carné de Artesano o del título de Maestro Artesano.
- c) En el supuesto de que el empresario sea persona jurídica, el responsable de la actividad productiva deberá estar en posesión del Carné de Artesano o del título de Maestro Artesano y ejercer la dirección o el control del proceso productivo, asegurando el carácter artesano del producto”.

Dos. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Obtención y expedición del título de empresa artesana.

1. El título de empresa artesana se obtendrá mediante la presentación de una declaración responsable, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), por los medios previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2. La declaración responsable permitirá el reconocimiento como empresa artesana desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponden a la Administración regional.

3. La expedición del título de empresa artesana corresponderá al órgano directivo con competencias en materia de artesanía”.

Tres. El título del capítulo IV queda redactado como sigue:

“Procedimiento para la expedición del Carné Artesano”

Cuatro. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión del Carné de Artesano se iniciará a solicitud de la persona interesada según el modelo normalizado del anexo I, junto con la documentación justificativa que en cada caso deba acompañarla, e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de artesanía de la provincia donde la persona solicitante desarrolle su actividad artesana, o la principal de ellas.

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3. A efectos de acreditar el requisito establecido en el artículo 4.2.b). 2.º, las personas solicitantes deberán acompañar a la pieza u obra artesana un dossier con fotografías, preferentemente en formato digital, o documentos audiovisuales que permitan su fácil reproducción ante la Administración. También deberá adjuntarse, si la naturaleza de la obra lo exige, un plano de la obra, y una memoria de ejecución de la obra artesana que a su juicio sean la mejor muestra de su dominio del oficio artesano.

Las obras presentadas quedarán en poder de la Administración durante el tiempo que dure el procedimiento de expedición del Carné.

En aquellas obras que, por su dimensión o peso, resulte muy difícil su traslado o aportación al expediente, la persona interesada podrá solicitar, indicando el lugar donde se halle, que la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 9 o el instructor del expediente se desplace allí, a fin de que levante acta descriptiva de la misma.

A este dossier se acompañará declaración responsable de que dichas obras son autoría de la persona interesada (modelo anexo V)”.

Cinco. El artículo 10, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. Corresponde a la persona titular del órgano directivo competente en materia de artesanía la expedición del Carné de Artesano, previa solicitud de la persona interesada y expediente tramitado al efecto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de expedición del Carné Artesano, pudiendo las personas interesadas, en dicho supuesto, requerir la emisión del Carné de Artesano, lo que deberá realizarse en el plazo máximo de un mes.

3. Una vez finalizado el procedimiento administrativo de expedición del Carné de Artesano, en su caso, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de un mes retire la obra presentada. Transcurrido dicho plazo, sin atender este requerimiento, se añadirá la obra presentada de modo definitivo al expediente administrativo”.

Seis. El artículo 11, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Validez y renovación.

“1. El Carné de Artesano y el título de empresa artesana tienen un período de validez de cinco años desde la fecha de su emisión. El documento expedido a favor de la persona interesada indicará expresamente la fecha de vencimiento.

No obstante, la Consejería competente en materia de artesanía podrá, en cualquier momento, realizar las actuaciones de investigación necesarias para comprobar que en la persona interesada sigue concurriendo las circunstancias que motivaron su expedición.

2. Inmediatamente próximo al vencimiento del período de validez, se podrá recordar a la persona interesada, la necesidad de solicitar la renovación con anterioridad a su finalización, con advertencia de que, si no se realizase, se procederá a darle de baja en el Registro de Actividades Artesanas.

3. La solicitud de renovación se tramitará mediante la presentación de una declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se manifieste que sigue reuniendo los requisitos que otorgaron su concesión inicial.

4. La solicitud de renovación del Carné artesano, no precisará del informe de la Comisión de Artesanía, previsto en el artículo 9 de este decreto.

5. La renovación del Carné de Artesano y del Título de empresa artesana se tramitará por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de artesanía, la cual remitirá a la persona interesada el correspondiente Carné de Artesano, o Título de empresa artesana, con indicación de su fecha de validez.

6. La renovación del Carné de Artesano o del Título de empresa artesana podrá denegarse cuando como consecuencia de la actividad inspectora realizada por la Administración quede acreditado el incumplimiento por el titular de los requisitos exigidos para su otorgamiento, previo trámite de audiencia”.

Siete. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Comunicación de modificaciones en la actividad productiva de la empresa artesana.

1. Si durante el periodo de validez del Título de empresa artesana sus titulares proyectasen introducir modificaciones sustanciales en las características de la actividad o del proceso productivo, deberán remitir al órgano directivo con competencias en materia de artesanía, una comunicación, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se especifiquen, debidamente fundamentadas, las modificaciones sustanciales que se pretenden introducir en la actividad y/o proceso productivo de la empresa artesana.

2. La Administración podrá requerir cualquier explicación adicional o documentación a la empresa artesana, pudiendo denegar las modificaciones sustanciales propuestas, si las considera incompatibles con la condición de empresa artesana, según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa”.

Ocho. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Título de empresa artesana perderá su validez por las siguientes causas:

a) Por baja voluntaria, jubilación o fallecimiento de la persona Artesana o Maestra artesana responsable o titular de la actividad. No obstante, cuando la empresa sea una persona jurídica, podrá contratar a otra persona artesana que cumpla los requisitos y desempeñe las funciones establecidas en el artículo 6.3.b), lo que comunicará en el plazo de un mes al órgano directivo competente en materia de artesanía, conservando su validez el Título de empresa artesana.

b) Por incumplimiento o no mantenimiento de los requisitos establecidos para su reconocimiento, previo expediente tramitado al efecto, con audiencia de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio.

c) Por extinción de la personalidad jurídica de la empresa.

d) Por la falta de renovación antes de expirar el plazo de validez de cinco años”.

Nueve. El apartado 2 de la disposición adicional única, queda redactado en los siguientes términos:

“Se faculta a la persona titular del órgano directivo competente en materia de artesanía para modificar los anexos de este decreto, así como para publicar y mantener actualizados los correspondientes modelos de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>)”.

Diez. Se suprime el Anexo IX.

Artículo 39. *Modificación del Decreto 13/2025, de 11 de marzo, por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas y Entidades Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.*

El Decreto 13/2025, de 11 de marzo, por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas y Entidades Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

“3. La renuncia voluntaria a la condición de embajador o embajadora de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha se llevará a cabo mediante la presentación de una comunicación a través del modelo normalizado que se establece como anexo IV, que será dirigido a la Dirección General competente en materia de turismo. La comunicación de la renuncia conllevará la baja en el Registro regional de personas y entidades usuarias de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha”.

Dos. El apartado 4 del artículo 17 queda sin contenido.

SECCIÓN 5.ª EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 40. *Modificación del Decreto 73/1999, de 22 de junio, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.*

El Decreto 73/1999, de 22 de junio, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Los apartados 2, 5 y 6 del artículo 4, quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Para el reconocimiento de la condición de Escuela de Animación Juvenil, la entidad solicitante deberá presentar la correspondiente declaración responsable, dirigida al órgano directivo competente en materia de juventud, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se exponga, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos indicados en los apartados siguientes.

5. La Escuela de Animación Juvenil deberá de cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el Registro correspondiente, en su caso.
- b) Disponer de un Proyecto Educativo con expresión de los niveles para los que desea ser reconocida.
- c) Tener las infraestructuras precisas para el desarrollo de la actividad.
- d) Implantar los programas de formación para cada uno de los niveles, que deberán adaptarse en su contenido a lo que establezca la Consejería competente.
- e) Sistema de evaluación y seguimiento del alumnado.

6. El órgano gestor competente podrá realizar una inspección “in situ”, para verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos”.

Dos. Se incorpora una disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera: reconocimiento oficial de los servicios de información juvenil y corresponsalías juveniles.

1. El reconocimiento oficial de un Servicio de Información Juvenil, Centro y/o Punto de información juvenil, se efectuará mediante la presentación por la entidad solicitante de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se indique bajo su responsabilidad que cumple los requisitos legalmente establecidos en la normativa que regula la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha y el Censo de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El reconocimiento de Corresponsalías Juveniles, se solicitará por los Servicios de Información Juvenil promotores, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). La citada declaración responsable deberá ir acompañada de un proyecto, como documento adjunto, que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Relación de los lugares donde estarán ubicadas las Corresponsalías Juveniles, junto con las fechas del proyecto, horarios de atención, espacios para su ubicación y materiales a su disposición.
- b) Número de Corresponsalías por centros educativos y criterios y sistemas de selección de las personas que desempeñen las funciones de corresponsal juvenil.
- c) Plan de actividades de difusión de la información, las actividades de formación y seguimiento de los corresponsales, así como la temporalización semanal y/o mensual de cada una de las acciones.
- d) Acreditación del apoyo y colaboración de los centros educativos o laborales, donde estarán ubicadas las Corresponsalías Juveniles.

3. El órgano gestor competente podrá realizar una inspección “in situ”, para verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos”.

Tres. Se modifica la disposición derogatoria, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“El presente Decreto deroga la Orden de 3 de marzo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan las condiciones de idoneidad para la Dirección de Actividades en campamentos, albergues, campos de trabajo y acampadas juveniles en Castilla-La Mancha; la Orden de 8 de abril de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea la Escuela Regional de Animación Socio-Cultural en Castilla-La Mancha; los artículos 9 y 12 de la Orden 50/2017, de 7 de marzo, por la que se regula la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha y se crea el Censo de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; la Resolución de 15 de octubre de 1986 de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecen las normas para el reconocimiento de las Escuelas de Animación Juvenil; y la Resolución de 17 de noviembre de 1987 de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en todo lo que se oponga al presente Decreto”.

Artículo 41. *Modificación del Decreto 26/2024, de 4 de junio, por el que se regula el Programa de reutilización de libros de texto y material curricular, mediante la creación de un banco de libros en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

El artículo 6.4 del Decreto 26/2024, de 4 de junio, por el que se regula el Programa de reutilización de libros de texto y material curricular, mediante la creación de un banco de libros en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los centros privados concertados deberán manifestar su adhesión al programa a través de sus representantes, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), comprometiéndose a cumplir las condiciones que se determinen por la consejería competente en materia de educación”.

SECCIÓN 6.ª HACIENDA, ADMINISTRACIÓN LOCAL, PROTECCIÓN CIUDADANA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 42. *Modificación del Decreto 27/2015, de 14 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de atención y coordinación de urgencias y emergencias 1-1-2 de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 27/2015, de 14 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de atención y coordinación de urgencias y emergencias 1-1-2 de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se incorpora una disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera: Acceso al servicio para personas con discapacidad auditiva y/o del lenguaje en el dispositivo de atención específico del 112 de Castilla-La Mancha.

El acceso al servicio por personas con discapacidad auditiva y/o del lenguaje, se efectuará mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se indique bajo su responsabilidad que cumple los requisitos legalmente establecidos por la consejería con competencias en protección ciudadana”.

SECCIÓN 7.ª SANIDAD

Artículo 43. *Modificación del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos.*

El Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos, se modifica en los siguientes términos:

Único. El artículo 9, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Si el Centro o Servicio desea renovar su acreditación deberá presenta, antes de dos meses que finalice el periodo de vigencia, una declaración responsable conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), debiendo de adjuntar, en su caso, la correspondiente documentación que se indique en el mismo.

2. La renovación de la acreditación de las oficinas de farmacia para elaborar, conservar, dispensar y administrar la medicación utilizadas en los tratamientos regulados en el presente decreto, se efectuará mediante la presentación por el titular del establecimiento solicitante de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se indique bajo su responsabilidad que cumple los requisitos legalmente establecidos en la normativa que lo regula”.

Artículo 44. *Modificación del Decreto 117/1994, de 25 de octubre, de Inspección Sanitaria de Matanzas domiciliarias de Cerdos.*

El Decreto 117/1994, de 25 de octubre, de Inspección Sanitaria de Matanzas domiciliarias de Cerdos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La realización de la inspección se solicitará ante el Veterinario Oficial de Salud Pública de su localidad o ante un Veterinario Colaborador de la Administración”.

Dos. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los Veterinarios que deseen colaborar con los Servicios Oficiales Veterinarios deberán presentar, con carácter previo al inicio de la campaña, una declaración responsable, que ira dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), debiendo de adjuntar, en su caso, la correspondiente documentación que se indique en el mismo y señalando las Zonas Básicas de Salud en las que, con carácter preferente, deseen ejercer sus funciones.

2. La declaración responsable tendrá validez hasta la finalización de la campaña.

3. El incumplimiento por los Veterinarios Colaboradores de las obligaciones previstas en este Decreto o en cualquier otra disposición que resulte de aplicación, determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable para colaborar con la Consejería competente en materia de Sanidad durante los tres años siguientes; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiera generar su actuación.

4. Los honorarios profesionales del Veterinario colaborador correrán por cuenta de los propietarios de los cerdos inspeccionados.

5. Los Veterinarios pertenecientes a los Servicios Oficiales no podrán actuar como Veterinarios Colaboradores de la Administración”.

Artículo 45. Modificación del Decreto 24/2000, de 8 de febrero, de medicamentos veterinarios.

El Decreto 24/2000, de 8 de febrero, de medicamentos veterinarios, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 8 del artículo 33, queda redactado en los siguientes términos:

“8. La duración del procedimiento de concesión de la autorización no excederá de tres meses, desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Dos. El apartado 2 del artículo 34, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Subsanadas las deficiencias o transcurrido el plazo concedido para ello se girara nueva inspección a resultas de la cual el expediente será elevado a la Dirección General con competencias en materia de

planificación, ordenación e inspección sanitaria, cuyo titular resolverá y notificara la resolución concediendo o denegando la autorización de apertura y funcionamiento en el plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Tres. El apartado 3 del artículo 37, queda redactado en los siguientes términos:

“3. El procedimiento de autorización para el cierre de dichos centros y establecimientos se iniciará a petición del titular, mediante solicitud dirigida a la Dirección General con competencias en materia de planificación, ordenación e inspección sanitaria.

La tramitación del procedimiento corresponde a las Delegaciones provinciales competentes en materia de sanidad, que recabaran toda la documentación necesaria y realizaran las actuaciones pertinentes, una vez completado el expediente lo remitirán a la Dirección General con competencias en materia de planificación, ordenación e inspección sanitaria. Este órgano dictara resolución en el plazo máximo de tres meses, dando traslado de la misma a la Dirección General competente en materia de agricultura. El plazo de tres meses se computará desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la correspondiente resolución, la misma se considerará estimada por silencio administrativo”.

Artículo 46. *Modificación del Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

El Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se incorpora una Disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera: Renovación de la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.

1. La renovación de la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida, se efectuará mediante la presentación por el titular del establecimiento solicitante de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se indique bajo su responsabilidad que cumple los requisitos legalmente establecidos en la normativa que regula la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida en Castilla-La Mancha.

2. Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia de 5 años. La presentación de la declaración responsable para la renovación será presentada por el titular o responsable legal con una antelación mínima de tres meses a la fecha de caducidad de la licencia”.

Artículo 47. *Modificación del Decreto 57/2023, de 12 de junio, por el que se establecen el procedimiento y condiciones de los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo y se regula la adhesión voluntaria de las empresas.*

El Decreto 57/2023, de 12 de junio, por el que se establecen el procedimiento y condiciones de los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo y se regula la adhesión voluntaria de las empresas, se modifica en los siguientes términos:

Único. El artículo 9, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El procedimiento de adhesión voluntaria al código sectorial de conducta empresarial en materia de consumo para la concesión del distintivo, se efectuara mediante la presentación por el interesado, ante el órgano directivo con competencias en materia de consumo, de una declaración responsable conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), suscribiendo el cumplimiento de los requisitos legales y de los compromisos asumidos por el código.

2. La presentación de las declaraciones de las personas titulares de las empresas que deseen adherirse a los códigos sectoriales de conducta empresarial se podrá hacer a través de las organizaciones que las representen, en su caso, o de forma individual”.

SECCIÓN 8.ª URBANISMO, VIVIENDA, TRANSPORTES Y CARRETERAS

Artículo 48. *Modificación del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.*

El Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo del artículo 43 queda redactado en los siguientes términos.

“2. En relación con aquellas actuaciones que las personas interesadas quieran realizar dentro de las zonas de afección, le corresponde a la Administración titular:

a) Autorizarlas o denegarlas, de conformidad con las limitaciones y condiciones previstas en la Ley y en el capítulo III del presente título, salvo que esté previsto el régimen de declaración responsable.

b) Comprobar que lo realizado se corresponde con lo autorizado o declarado responsablemente en ejercicio de las facultades de control, vigilancia e inspección.

c) Accionar los mecanismos de defensa atribuidos en caso de inobservancia de la normativa, actuaciones sin autorización o no declaradas responsablemente, o aquellas que no se hagan de conformidad con lo establecido en la autorización o lo suscrito en la declaración responsable. El ejercicio de estos mecanismos está desarrollado en el título IV de este reglamento”.

Dos. El apartado tercero del artículo 47 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Donde las zonas de dominio público, servidumbre y protección se superpongan, en función de que se midan desde un vial u otro, prevalece la condición de zona de dominio público sobre la de servidumbre, y la de ésta sobre la de protección, cualquiera que sea la vía o elemento determinante de la medida.

La línea de edificación ha de ser siempre interior a la zona de protección, de modo que, en todo caso, las actividades delante de la línea edificación estén sujetas a la autorización de la Administración titular de la

carretera, o presentación de declaración responsable, en su caso. En cumplimiento de lo anterior, se extenderá la zona de protección hasta la línea de edificación, cuando sea necesario”.

Tres. El apartado tercero del artículo 48, queda redactado en los siguientes términos:

“3. En esta zona no se podrá realizar ninguna actuación, excepto lo establecido para los accesos, los cruces aéreos y subterráneos, y las obras o instalaciones que sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán ejecutarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido. En cualquier caso se limitarán las facultades de conformidad con la normativa que resulte aplicable, indicando que la actuación se otorga en precario, de conformidad con las características que la legislación sobre patrimonio recoge, lo que conlleva que no se adquiere ningún derecho, y por tanto no serán indemnizables con respecto a una expropiación u obras necesarias para el mantenimiento y conservación de la carretera, debiendo proceder a su reposición, en los casos que sea necesario, a su costa”.

Cuatro. Los apartados dos y tres del artículo 49 queda redactado en los siguientes términos.

“2. Las actuaciones concretas que pueden autorizarse o declararse responsablemente dentro de esta zona son las establecidas en la sección 3ª del presente capítulo. En cualquier caso, sólo se podrán realizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial, y que no impidan las facultades a que se refiere el párrafo siguiente, sin que por ello tengan derecho a indemnización.

3. La Administración titular podrá utilizar o permitir la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera. Se podrá utilizar en concreto para los siguientes fines:

- a) Encauzamiento y canalización de aguas que discurran por la carretera.
- b) Depósito temporal de objetos que se encuentren sobre la plataforma de la carretera y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.
- c) Estacionamiento temporal de vehículos o remolques que no puedan circular por cualquier causa.
- d) Obras declaradas de emergencia.
- e) Conducciones e instalaciones vinculadas a servicios de interés general, si no existe posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
- f) Almacenamiento temporal de materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
- g) Otros fines análogos que contribuyan al mejor servicio de la carretera, tales como caminos agrícolas o de servicio y zonas de aparcamiento”.

Cinco. El apartado segundo del artículo 50 queda redactado en los siguientes términos.

“2. La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, las plantaciones arbóreas, incluida su poda o tala y las instalaciones de riego requerirán la presentación de la correspondiente declaración responsable, que manifieste el cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos o autorización de la Administración titular”.

Seis. Se modifica la denominación de la sección segunda del capítulo III del título III, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Sección 2ª. Actuaciones fuera de los tramos urbanos”.

Siete: Los apartados primero y segundo del artículo 54 quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Corresponde a la Administración titular de la carretera la autorización o denegación de lo solicitado, su modificación y su suspensión temporal o definitiva, salvo que esté previsto el régimen de declaración responsable.

2. Se deberá solicitar autorización o presentar la correspondiente declaración responsable a la Administración titular de la carretera respecto de cualquier actuación comprendida en las zonas de afección de la carretera, así como respecto de aquellas que la Ley 9/1990, de 28 de diciembre y el presente reglamento establezcan limitaciones”.

Ocho. Se modifica el título y se adiciona un nuevo apartado quinto, del artículo 56, que quedan con la siguiente redacción:

“Artículo 56. Solicitud de autorización o presentación de declaración responsable.

5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en los supuestos específicos establecidos en la sección tercera del presente capítulo, también se podrá realizar la correspondiente actuación, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, donde se indique que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para su realización”.

Nueve. Se modifica la denominación de la sección tercera del capítulo III del título III, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Sección 3ª. Requisitos específicos para realización de actuaciones fuera de los tramos urbanos”.

Diez. El artículo 82 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 82. Plantaciones arbóreas e instalaciones de riego.

1. Las plantaciones arbóreas sólo se podrán realizar en las zonas de servidumbre y protección. Para su realización, incluida su poda o tala, será necesario la presentación de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se exponga, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

2. Para la correcta realización de las plantaciones establecidas en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que en ningún caso puedan suponer un obstáculo, no se invada en un futuro la zona de dominio público o que en caso de una eventual caída se pudiera afectar a la calzada, para lo cual se tendrá en cuenta la preceptiva obligación de mantenimiento, mediante su poda o tala, en su caso. Si la plantación necesita algún elemento adicional se tendrá en cuenta la naturaleza del mismo para evitar situaciones de peligro para los usuarios de la vía.

3. Las instalaciones de riego, tanto si son móviles como fijas, se situarán siempre fuera de la zona de dominio público, a una distancia suficiente para garantizar que no afecten negativamente a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial y sin que se produzca reducción de la visibilidad. Cuando sean móviles, no sobrevolarán la citada zona de dominio público. Las aguas procedentes del riego por aspersión no afectarán negativamente en ningún caso a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial de la misma, para lo que deberán adoptarse las medidas necesarias por parte del titular de la instalación para evitar

dichos efectos. No será admisible que se vea alterado por las instalaciones de riego el funcionamiento de los sistemas de drenaje longitudinal de la carretera.

4. Para la realización de instalaciones de riego será necesario la presentación de la correspondiente declaración responsable, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), donde se exponga, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos”.

CAPÍTULO IV

Racionalización normativa

SECCIÓN 1.ª AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Artículo 49. *Derogación de la Orden de 26-01-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores del sector vitivinícola.*

Se deroga la Orden de 26-01-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores del sector vitivinícola.

SECCIÓN 2.ª EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 50. *Derogación de la Orden de 09/06/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la declaración de Instituto Histórico de Castilla-La Mancha.*

Se deroga la Orden de 09/06/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la declaración de Instituto Histórico de Castilla-La Mancha.

Artículo 51. *Derogación de la Orden 92/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crea la Red de Centros Comunidades de Aprendizaje de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para solicitar la incorporación a la misma y el reconocimiento como centro comunidad de aprendizaje.*

Se deroga la Orden 92/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crea la Red de Centros Comunidades de Aprendizaje de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para solicitar la incorporación a la misma y el reconocimiento como centro comunidad de aprendizaje.

Artículo 52. *Modificación del Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Se deroga la letra g) del apartado tercero del artículo 10 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 53. *Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se deroga la letra d) del apartado tercero del artículo 15.

Dos. Se derogan los apartados cuarto y quinto del artículo 21.

Artículo 54. *Derogación de la Orden 179/2025, de 9 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el diseño, solicitud, autorización y oferta de materias optativas definidas por los centros en la etapa de Educación Secundaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Se deroga la Orden 179/2025, de 9 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el diseño, solicitud, autorización y oferta de materias optativas definidas por los centros en la etapa de Educación Secundaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

SECCIÓN 3.ª SANIDAD

Artículo 55. *Modificación del Decreto 24/2000, de 8 de febrero, de medicamentos veterinarios.*

Se deroga el artículo 12 del Decreto 24/2000, de 8 de febrero de medicamentos veterinarios.

Artículo 56. *Modificación del Decreto 57/2023, de 12 de junio, por el que se establecen el procedimiento y condiciones de los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo y se regula la adhesión voluntaria de las empresas.*

Se derogan los artículos 10 y 11 del Decreto 57/2023, de 12 de junio, por el que se establecen el procedimiento y condiciones de los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo y se regula la adhesión voluntaria de las empresas.

Artículo 57. *Modificación de la Orden de 18 de mayo de 2004, de la consejería de Sanidad, por la que se regula la concesión de licencias de funcionamiento de fabricantes de productos sanitarios a medida.*

Se deroga el apartado segundo del artículo 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la concesión de licencias de funcionamiento de fabricantes de productos sanitarios a medida.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán y resolverán conforme a la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. *Procedimientos en curso derivados de la aplicación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, y Decreto 22/2015, de 30 de abril.*

Los procedimientos en tramitación que apliquen los plazos y el sentido del silencio administrativo derivado de la aplicación subsistente de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa y el Decreto 22/2015, de 30 de abril de 2015, de reducción de plazos y modificación del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no sean objeto de regulación a través del presente Decreto, continuarán en vigor, según la previsión de la disposición derogatoria única, apartado segundo de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa, hasta que se dicte la pertinente norma con rango de Ley que los regule y sustituya.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a xx de xx de 2026

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Vicepresidente primero.

JOSE LUIS MARTINEZ GUIJARRO

Anexo I. Silencio administrativo estimatorio y plazo de resolución.

Materia	Código SIACI	Denominación del procedimiento	Plazo de resolución
Administración local	SJVB	Autorización de la Comunidad Autónoma para cambiar el uso de los bienes comunales	3 meses
Administración local	SC04	Constitución y modificación de agrupaciones para el mantenimiento de puestos reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional	6 meses
Administración local	SJ8B	Aprobación de la desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales	6 meses
Administración local	SJ8C	Autorización de enajenación de bienes inmuebles y derechos cuando su valor exceda del 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación Local	6 meses
Administración local	SJ8D	Autorización de adjudicación en pública subasta, mediante precio, del aprovechamiento de bienes comunales de las Corporaciones Locales	6 meses
Administración local	SJ8E	Autorización de permuta de bienes inmuebles cuando su valor exceda del 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación Local	6 meses
Administración local	SJX4	Alteración del nombre y/o capitalidad del Municipio sito en Castilla-La Mancha	6 meses
Administración local	SJX3	Constitución del régimen especial de Concejo Abierto	6 meses
Administración local	SJ8L	Exención de la obligación de mantenimiento de puesto de secretaría clase tercera en entidades locales de Castilla-La Mancha.	3 meses
Agricultura	SL6B	Inscripción, modificación, baja y cese temporal en el censo de instalaciones y operadores oleícolas	3 meses
Agricultura	SLWB	Autorización y registro de operadores de productores de brotes	3 meses
Agricultura	SLDV	Inscripción en el Registro Oficial de Operadores Profesionales de Vegetales en Castilla-La Mancha (ROPVEG)	3 meses
Agricultura	SJ6T	Pasaportes fitosanitarios - declaraciones de producción	3 meses
Agricultura	SJGN	Autorización de actividades de acondicionamiento de grano destinado a la siembra y registro de transformadores de Castilla-La Mancha	3 meses
Agricultura	SKIW	Alta, baja o modificación del registro general de operadores del sector vitivinícola (REOVI)	3 meses
Agricultura	MKK9	Renuncia a la concesión de autorización para nuevas plantaciones de viñedo	3 meses
Agricultura	S698	Inscripción en el registro de embotelladores y envasadores de vino de Castilla-La Mancha	4 meses

Materia	Código SIACI	Denominación del procedimiento	Plazo de resolución
Agricultura	SLFB	Designación de laboratorio para control oficial de programas de producción ecológica y calidad diferenciada	3 meses
Agricultura	SJXE	Aprobación de pliegos de condiciones de etiquetado facultativo condicionado a la autorización del organismo independiente de control	6 meses
Agricultura	SLYY, S720	Inscripción y/o anotación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)	6 meses
Agricultura	KM88	Reconocimiento de personas y entidades para el acceso y cumplimentación del Registro de Explotaciones Agrícolas de Castilla-La Mancha (REA) y el Cuaderno digital de explotación agrícola (CUE)	3 meses
Comercio	SJSB	Certificado de tienda de conveniencia	3 meses
Conservación medioambiental	SJSE	Inscripción en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza	3 meses
Conservación medioambiental	SJSF	Inscripción en el Registro de Asociaciones de Conservación de la Naturaleza	3 meses
Conservación medioambiental	SLML	Autorización de alimentación suplementaria en terrenos cinegéticos	3 meses
Conservación medioambiental	SI84	Certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	3 meses
Conservación medioambiental	SJFP	Amojonamiento de montes demaniales	6 meses
Conservación medioambiental	SJNI	Autorización de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias	6 meses
Conservación medioambiental	SL4Q	Autorización de materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización en las categorías identificado y controlado	3 meses
Conservación medioambiental	MLKT	Obtención de NIMA para entidades no sujetas a comunicación de inicio, ni autorización de residuos. Poseedor de residuos	3 meses
Conservación medioambiental	SJBC	Información ambiental	1 mes 2 meses por complejidad o volumen
Desarrollo Rural	SKZH	Inscripción en el catálogo de explotaciones prioritarias	6 meses
Desarrollo Rural	SJF8	Autorización de transmisiones de fincas rústicas en zonas cuya transformación en regadío haya sido declarada de interés regional o nacional	3 meses
Desarrollo Rural	KM2Y	Granja colaboradora en las acciones formativas de la Escuela de pastores	3 meses
Educación	SJBJ	Procedimiento para permitir la simultaneidad de estudios no universitarios en Castilla-La Mancha	1 mes
Ganadería	KM48	Registro general de agentes (Operador y Transportista) y contenedores (cisternas) del sector lácteo LETRA Q	3 meses
Ganadería	SK10	Inscripción, modificación y baja en el registro de primeros compradores de leche de vaca, oveja y cabra	3 meses
Ganadería	SKB0	Autorización a laboratorio para realizar pruebas de diagnóstico de Leishmaniosis	15 días
Ganadería	SL1H	Incorporación al programa sanitario de control de agalaxia contagiosa.	3 meses
Ganadería	SL1O	Incorporación al programa sanitario de prevención y control de la rinotraqueitis infecciosa bovina y la diarrea vírica bovina	3 meses
Ganadería	SKFG	Expedición de certificado de competencia, renovación o duplicado, en materia de bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal	3 meses

Materia	Código SIACI	Denominación del procedimiento	Plazo de resolución
Ganadería	SIO1	Autorización y registro de centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado	3 meses
Ganadería	S161	Autorización y registro de transportistas y medios de transporte y contenedores de animales vivos	6 meses
Ganadería	SJWW	Reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.	6 meses
Ganadería	SL83	Autorización y registro de laboratorios para realizar controles analíticos de salmonella en el marco de los programas de autocontrol	3 meses
Ganadería	SJXB	Autorización de mataderos para el sacrificio de animales reaccionantes positivos a campañas de saneamiento ganadero	1 mes
Ganadería	SJ6W	Inscripción en el Registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal (SILUM)	3 meses
Ganadería	SK3C	Autorización de los órganos habilitados para la evaluación de proyectos de investigación que utilicen animales con fines experimentales	3 meses
Ganadería	SJVU	Autorización de centros y actividades para reproducción animal	3 meses
Gestión de personal	SF46	Excedencia por cuidado de familiares personal funcionario	1 mes
Gestión de personal	SF44	Excedencia voluntaria por interés particular del personal funcionario	1 mes
Gestión de personal	SF33	Reingreso al servicio activo con reserva de plaza personal funcionario	1 mes
Gestión de personal	SJSP	Excedencia por cuidado de familiares personal laboral	1 mes
Gestión de personal	SJXQ	Licencia sin sueldo (personal laboral)	15 días
Gestión de personal	SF55	Licencia por asuntos propios (personal funcionario)	15 días
Hacienda	SJ64	Modificación de datos en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reasegurados y expedición de certificaciones de datos contenidos en dicho Registro	1 mes
Hacienda	SJ65	Inscripción en el Registro administrativo de Castilla-La Mancha de distribuidores de seguros y reaseguros y de los cargos de administración.	3 meses
Igualdad	SLVW	Acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género	3 meses
Industria	SJEM	Autorización de centro técnico de tacógrafos	3 meses
Industria	SJEQ	Autorización de taller de dispositivos de limitación de velocidad	3 meses
Industria	SIKA	Registro de entidades fabricantes/ comercializadoras/ importadoras/ arrendadoras de instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado	3 meses
Industria	SJD6	Baja de entidad fabricante/ comercializadora/ importadora/arrendadora de instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado	2 meses
Industria	SJD3	Baja de un organismo autorizado de verificación metrológica	2 meses
Industria	SJEJ	Baja de organismo notificado u organismo de control metrológico	2 meses
Industria	SJEA	Registro de grúa torre para obras u otras aplicaciones	3 meses
Industria	SJDX	Registro de una instalación de equipos a presión	3 meses
Industria	SKWE	Certificación acreditativa de la cualificación como operario cualificado en la instalación y/o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios	3 meses

Materia	Código SIACI	Denominación del procedimiento	Plazo de resolución
Industria	SLQD	Obtención o renovación del Certificado de Aptitud de Persona operadora de maquinaria móvil minera	3 meses
Protección ciudadana	SJMA	Registro de Profesores colaboradores de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha	15 días
Protección ciudadana	SJ33	Solicitud de uso de la frecuencia de la red de transmisiones de protección civil de Castilla-La Mancha	1 mes
Protección ciudadana	SKDM	Convalidación de Certificaciones acreditativas de formación de consumidores reconocidos como expertos en pirotecnia de otra provincia y otra Administración	3 meses
Protección ciudadana	SIZ9	Inscripción en el Registro de Policías Locales de Castilla-La Mancha, a instancia de las Entidades Locales	2 meses
Protección ciudadana	SJRT	Anotación en el Registro de Policías Locales de Castilla-La Mancha de titulaciones académicas o formación profesional, a petición de interesado	2 meses
Protección ciudadana	SL9R	Autorización o comunicación de modificación de horarios generales	3 meses
Sanidad	SKPV	Autorización de cierre de entidad de distribución de medicamentos de uso humano	3 meses
Sanidad	SJRG	Concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	3 meses
Sanidad	SM04	Autorización de traslado de reses lidiadas sangradas a mataderos autorizados ubicados en otras comunidades autónomas	3 días hábiles
Sanidad	S716	Inscripción en el Registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de Castilla-La Mancha	3 meses
Sanidad	SKQV	Certificación de cumplimiento de buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano	90 días
Sanidad	SKQW	Certificación de cumplimiento de buenas prácticas de distribución de principios activos para medicamentos de uso humano	90 días
Sanidad	SI6O	Autorización previa de los mensajes publicitarios de productos sanitarios	3 meses
Sanidad	SJRH	Autorización para elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales a terceros en oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos	3 meses
Sanidad	SJRJ	Certificación de cumplimiento de normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales en oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos	3 meses
Transformación digital	SILA	Registro de Radio y Televisión de Castilla-La Mancha	3 meses
Transformación digital	SJX1	Inscripción en el Registro Especial de Instalaciones de Radiocomunicación	3 meses
Transportes	S059	Autorización de transmisión de concesión de servicio público regular de transporte de viajeros	3 meses
Transportes	SJAE SJAL	Expedición, renovación, modificación, sustitución o canje de tarjeta de tacógrafo digital de conductores y empresa	3 meses
Transportes	SKZE	Expedición, renovación, modificación o sustitución de tarjeta de tacógrafo digital de centro de ensayo	3 meses
Vivienda	SLRN	Habilitación como agente gestor de la rehabilitación del programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en Castilla-La Mancha	3 meses
Vivienda	SLRM	Habilitación como agente gestor de la rehabilitación del programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha	3 meses
Urbanismo	SJXJ	Autorización para posteriores transmisiones de suelo, originalmente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	3 meses